



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



CONSTANCIA. Se deja para registrar que el término de traslado a la parte Demandada por intermedio del Curador Ad-litem venció y dentro de dicho término contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Simacota 30 de Agosto de 2023.

LA SECRETARIA,


MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
RDO. 2023-00024-00

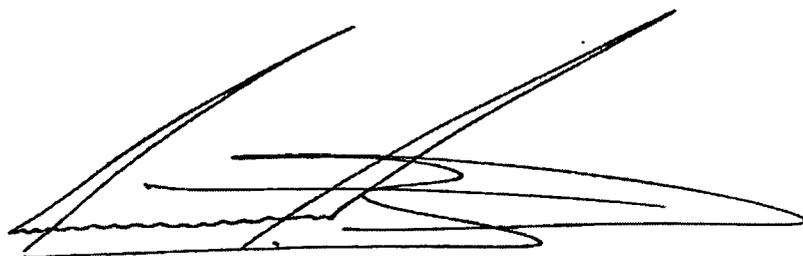
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota Sder, Treinta de Agosto de Dos

Mil Veintitrés.

Conforme la constancia Secretarial y como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P. se corre traslado de las mismas a la parte ejecutante por el termino de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER.
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el señor Hugo García Quiroga en contra de **LUIS JESÚS LÓPEZ VESGA** y **EMILSEN FIGUEROA NIÑO**, que cursa en este despacho bajo radicado 2023-00024-00.

Asunto: Contestación De Curaduría.

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.1.100.967.938 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la T.P 357.337 del C.S de la J, E-mal; jonathanangel1995@gmail.com, obrando en mi calidad de curador ad-litem designado por su Despacho, de los señores **LUIS JESÚS LÓPEZ VESGA** y **EMILSEN FIGUEROA NIÑO**, ejecutados dentro del proceso de la referencia procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, según se observa en el titulo valor letra de cambio que adjunta con la demanda.

SEGUNDO. Es cierto, según se observa en el titulo valor letra de cambio que adjunta con la demanda.

TERCERO. Se acepta, pero se debe resaltar al despacho que se debe tener como confesión de parte.

CUARTO. Se acepta, pero se debe resaltar al despacho que se debe tener como confesión de parte.

QUINTO: No me consta, situación que deberá ser probada y me atengo a ello.

SEXTO: No me consta, situación que deberá ser probada y me atengo a ello.

SÉPTIMO: Se acepta.

OCTAVO: Es cierto, según los documentos que se anexan.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO. A todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda me opongo y me atengo a lo que se pruebe y que el Despacho determine si le es dable otorgar el reconocimiento que la activa pretende con la presentación de la demanda que nos ocupa.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G DEL PROCESO, que dispone que "en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá

reconocerla oficiosamente en sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda.”

2. Excepción de Pago parcial.

El apoderado judicial de la parte accionante manifestó en los hechos tercero y cuartos de esta demanda lo siguiente: “tercero el día 8 de enero del año 2019 los demandados realizaron abono a intereses de plazo por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000)” “cuarto el día 26 de enero del año 2020 los demandados realizaron abono a intereses de plazo por valor de un millón de pesos (\$1.000.000)”

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de forma respetuosa que se tenga en cuenta como confesión de parte los abonos realizados por los ejecutados, además dichos valores se deben tener en cuenta al momento de la liquidación de intereses de plazo y si por algún caso llegara a quedar dineros a favor de los ejecutados, estos se deberán tomar como abono a interés de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, como lo es conocido, y en aras del darle fuerza por lo pretendido por el extremo ejecutado, téngase en cuenta los siguientes presupuestos previstos en el numeral 10 del artículo 1625, art. 2535, inciso 2 del artículo 2512 del Código Civil, adicionado por la Ley 791 de 2002, art. 780, 789 del Código Comercio, artículo 94 del C.G.P. Elementos jurídicos que se ajustan al caso concreto.

PRUEBAS.

Ruego su señoría tener como material probatorio el expediente en su totalidad el cual reposa en su honorable despacho.

NOTIFICACIONES

Al suscrito para efectos de notificaciones, la recibirá, en la carrera 12 No.14-25 Oficina 1 Socorro Santander, E-mail; jonathanangel1995@gmail.com , celular 312-5945-103.

Del Señor Juez



JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO
CC 1.100.967.938 de San Gil.
T.P. 357.337 del C.S de la J.